

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 04 de Mayo de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de instaurada por ANA JUDITH CASTRO GUERRERO, a través de apoderado, en contra de PACIFICO ROJAS AMAYA, observa el Despacho que ADOLECE DE LOS SIGUIENTES DEFECTOS:

1. Se describe en el encabezado de la demanda que se trata de un proceso de liquidación de sociedad conyugal, no obstante de los hechos y de los anexos aportados se encuentra que la sociedad conyugal surgida del matrimonio de las partes ya se encuentra disuelta y liquidada a través de la Escritura Pública No 708 del 13 de julio de 2020, por ende se encuentra que lo pretendido es realizar una partición adicional, respecto de un bien dejado de inventariar, por ende debe modificarse el encabezado de la demanda, las pretensiones de la misma y el poder en el sentido de que lo pretendido es realizar una partición adicional a la sociedad conyugal de las partes.
2. No se allega registro civil de matrimonio de los ex conyugues ANA JUDITH CASTRO GUERRERO y PACIFICO ROJAS AMAYA, que deberá contener inscripción de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y de la liquidación de Sociedad conyugal realizada en la Notaría Unica de Girón.
3. Existe indebida acumulación de pretensiones, al pretender la cancelación de un patrimonio de familia, cuando tal proceso se tramita a través de un proceso declarativo, y no de un liquidatorio como el que nos avoca.
4. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado PACIFICO ROJAS AMAYA, (art. 6 Decreto 806 de 2020) y en caso de desconocerse correo electrónico deberá remitir por medio físico y allegar certificación de envío.
5. Omite indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes. (art.8 decreto 806/2020)

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por ANA JUDITH CASTRO GUERRERO, a través de apoderada, contra PACIFICO ROJAS AMAYA, por medio de apoderada judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA identificado con cédula de ciudadanía No.1.290. 914 expedida en Bucaramanga, abogado con tarjeta profesional No. 166.028 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandante ANA JUDITH CASTRO GUERRERO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20ff978680a20ef3c126749ba9d610e7941d48b22a21a8ef16b11248c567492c
Documento generado en 24/05/2021 04:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>